

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto Resolución "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de la publicación: 15 de diciembre de 2017

Fecha fin de la publicación: 30 de diciembre de 2017

Solicitantes: Dr Carlos Augusto Barrera Morera
Dirección de Hidrocarburos

Medios de Divulgación

Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Módulo de Foros: Minminas/Atención al ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias

Medio de recepción comentarios: Correo: pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=23958101&idLbl=Resultados+de+la+Busqueda>

Disposiciones al reglamento técn. aplicable al almacenamiento de GLP

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 15 de diciembre de 2017

Fecha Fin 30 de diciembre de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP "

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **sábado 30 de diciembre de 2017**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Disposiciones reglamento técnico aplicable al almacenamiento de GLP
Disposiciones reglamento técnico, aplicable, almacenamiento GLP
viernes 15 de diciembre de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Módulo de Noticias del Portal Web

COMENTARIOS RECIBIDOS DE CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 4 (cuatro) comentarios:

1. Fecha de recepción: 21 de diciembre de 2017

Hora: 13:39

Remitente: Carlos Reyes

Mi aporte al respecto al proyecto de resolución: "Por la se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP"

Att:

CARLOS F REYES PINILLA

Ingeniería de gas, aforos, Inspección de tanques para GLP, pruebas END, instalaciones y montajes industriales nit 13.833828-3

Bogotá, Diciembre 21 de 2017

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Atn: Dr. Carlos Augusto Barrera Morera

Director Hidrocarburos

Ciudad

REF: "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP".

Cordial Saludo:

En virtud de la nueva reglamentación y a la luz de la Resolución 40246, 40245, 40247 y 80505, y en calidad de Consultor independiente, solicito muy respetuosamente a su despacho se tenga en cuenta los siguientes comentarios expresados respecto al contenido en el proyecto de resolución de la referencia que en su contenido reza:

“Artículo 2. A las cisternas se le realizará los procedimientos de revisión parcial y de revisión total que le sean aplicables, de que trata los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 de la Resolución 40245 de 2016, o aquella que la modifique o sustituya; así como los artículos 25, 26, 27 y 35 de la Resolución 80505 de 1997”

Considero importante sugerir que el artículo 25 de la resolución 80505 de 1997, sea aplicable también a tanques, pues según se entiende en el proyecto de resolución este artículo es aplicable solo a cisternas. Por qué la importancia de este artículo, existe un Código de conocida aceptación internacional que es el API 510 “CODIGO DE INSPECCION DE RECIPIENTES A PRESION: INSPECCION PARA MANTENIMIENTO, REPARACIONES RE-RATEO Y ALTERACIONES”, el cual cabria dentro de lo incluido en el mencionado artículo:

“Los Tanques Estacionarios y las Cisternas, se deben diseñar, fabricar, marcar y probar de acuerdo con el Código ASME, o aquellas normas de reconocida aceptación internacional.”

Este Código de inspección Cubre la inspección el Mantenimiento, Reparaciones, alteración, y procedimiento alteraciones, y procedimiento de re-potenciación, para recipientes a presión usados en las industrias de procesos petroleros y químicos, es decir manejo de GLP.

En las resoluciones que se han emitido para las plantas de almacenamiento y distribución, Resoluciones 40246 y 40247, se basan para la revisión y el mantenimiento de los tanques para GLP, en la Resolución 40245, esta resolución se queda corta en las consideraciones de mantenimiento, revisión y alteración de los recipientes a presión, vacío que puede llenar el mencionado Código API 510, además establece y clarifica mejor lo establecido en la resolución 40245 en lo que tiene que ver con las revisiones y mantenimiento de los tanques.

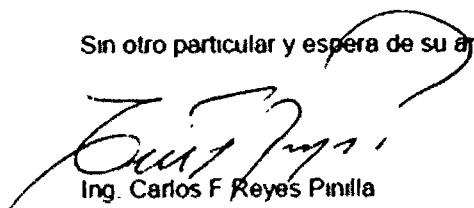
La Sección 7 del API 510 se ocupa de:

- ☐ Determinar la tasa de corrosión del tanque
- ☐ Calculo de la vida remanente del tanque
- ☐ La máxima presión admisible de trabajo del tanque basado en los hallazgos anteriores
- ☐ Determinación del espesor requerido en el tanque para manejar el GLP almacenado
- ☐ Evalúa los tanques con poca o ninguna documentaciones en base a ensayos END, situación en que están muchos de los tanques instalados en el país, que están en buen estado de operación y su valor para reemplazo en bastante significativo como son los tanques de gran tamaño.

Actividades que son muy importantes para determinar el estado de los tanques que están en operación estos datos obtenidos permiten al usuario y a las autoridades de control establecer la verdadera situación de los tanques o recipientes de almacenamiento y manejo de GLP para así definir si se sacan de servicio o continúan, minimizando así el riesgo en la operación de estos equipos, circunstancia que no establece la Resolución 40245 con lo mandatario en cuanto a mantenimiento o revisión en su artículo 10, que si bien es cierto establece pruebas como son la calibración de espesores no exige el cálculo de la vida remanente del tanque ni el cálculo de la máxima presión de operación del mismo, determinada por los espesores encontrados en la inspección, basándose más en inspecciones visuales que en resultados de pruebas EDN con las cuales se pueden diagnosticar mucho mejor el estado de los recipientes, como son la aplicación de líquidos penetrantes, ensayos TOD, partículas magnéticas, en el caso de desconocimiento del material se puede hacer una prueba de Identificación Positiva de Materiales (Positive Material Identification, PMI), para determinar la composición química del material.

Por lo anterior considero pertinente su pronunciamiento pues en la actualidad asesoro a algunas Empresas que quieren certificarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico mencionado.

Sin otro particular y espera de su amable respuesta.


Ing. Carlos F. Reyes Pinilla

CARLOS F REYES PINILLA

Ingeniería de gas, aforos, Inspección de tanques para GLP, pruebas END, instalaciones y montajes industriales nit 13.833828-3

Bogotá, Diciembre 21 de 2017

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Atn: Dr. Carlos Augusto Barrera Morera

Director Hidrocarburos

Ciudad

REF: "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP".

Cordial Saludo:

Dando alcance a la comunicación de diciembre 21 de los corrientes me permito hacer los siguientes comentarios respecto a la prueba hidrostática establecida en el artículo 35 de la resolución 805050:

1. El artículo 35 menciona: ARTÍCULO 35. Pruebas de Hermeticidad y Resistencia a Presión. Las pruebas de hermeticidad y resistencia a presión de los Tanques Estacionarios y Cisternas, deben realizarse de acuerdo con el procedimiento y con la periodicidad que se establece a continuación, para garantizar condiciones operacionales aceptables, conforme con las normas y especificaciones bajo las cuales hayan sido construidos.

En el numeral 35.2 d menciona:

Prueba Hidrostática. Consiste en someter el Tanque Estacionario o la Cisterna a una presión manométrica de dos mil quinientos ochenta kilopascales (2 580 kPa) (375 Psi)

Según la Resolución 40245 del MME, en el Artículo 9 numeral 2 menciona: Los recipientes con capacidades mayores a 191 kilogramos (kg) deberán cumplir con todo lo especificado en el Código ASME para calderas y recipientes a presión Sección VIII División I, edición 2013. La presión de prueba en este código esta en 325 psig, en este caso que presión sería la que se utilizaría para la prueba.

2. Por otro lado la resolución 40245 en su artículo 10 menciona. Que: "10.2. Revisión total: Debe efectuarse, por lo menos, una vez cada diez (10) años o cada vez que se someta a mantenimiento...."

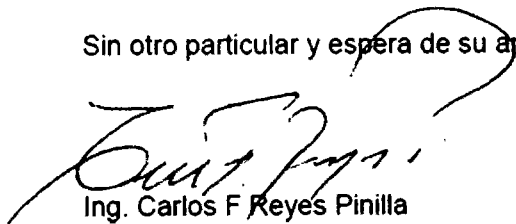
La inquietud es cuál es el plazo para la revisión total, 10 años según la Resolución 40245 o cada 5 años según la resolución 80505.

3. En la Resolución 40245 del MME, en su artículo 10, Numeral 10.4 Procedimiento para el mantenimiento de tanques estacionarios; habla de hacer, entre otras, la prueba hidrostática a los tanques pero no especifica la fecha en la cual se deben hacer estas pruebas, se entendería entonces que se harán cada 5 años como lo menciona la resolución 80505 en el artículo 35, numeral 35.2, o cada que se haga mantenimiento al tanque lo cual se entendería que sea cada 10 años (Resolución 40245) cuando se haga la revisión total y se tenga que hacer la revisión interna del tanque.

4. Estos artículos de la resolución 80505 que se estudian dejar y específicamente el artículo 35 sería aplicable a los tanques estacionarios y a las cisternas o solo a las cisternas como le menciona el proyecto de Resolución, si esto es así las cisternas quedarían fuera del ámbito de los que cubre la resolución 40245 para el mantenimiento de los tanques pues el artículo 35 de la resolución 80505 establece unos criterios diferentes a los establecidos en la resolución 40245 del MME.

Por lo anterior considero pertinente su pronunciamiento pues en la actualidad asesoro a algunas Empresas que quieren certificarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico mencionado.

Sin otro particular y espera de su amable respuesta,


Ing. Carlos F. Reyes Pinilla

2. Fecha de recepción: 29 de diciembre de 2017

Hora: 10:56

Remitente: Fabio Santos

Correo Electrónico: ins@insesp.com

Bucaramanga, diciembre 29 de 2017

RAD: INS-CE-791-2017

Señores:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

pciudadana@minminas.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones Proyecto Resolución "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP"

Referencia: Foro de diciembre de 2017 – Sector Hidrocarburos

Respetados Señores:

A través del presente, y con ocasión al foro citado en la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones al proyecto de resolución "Por la que se

adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP”:

1. No se debería exceptuar el artículo 9 de la Resolución 80505 de 1997, ya que se repetiría con el numeral 6.3.2.1 de la Resolución 40246 de 2016.
2. Por motivo de diferencia de tiempos establecidos entre normas para realizar la Revisión Total, no se puede decir que a las cisternas se les realizará el procedimiento de revisión total que le sea aplicable, de que trata el numeral 10.2 del artículo 10 de la Resolución 40245 de 2016 (10 años); y así como el artículo 35 de la Resolución 80505 de 1997 (5 años).

Cordialmente,

N.M.

FABIO A. SANTOS RODRÍGUEZ

Gerente

E-mail: gerencia@insesp.com



3. Fecha de recepción: 28 de diciembre de 2017

Hora: 15:58

Remitente: Jose Alejandro Alzate

Correo Electrónico: jose.alzate@cenit-transporte.com

Estimado Doctor Beltrán.

Aprovechando el espacio abierto por la Dirección de Hidrocarburos para emisión de comentarios con respecto al proyecto de Resolución: “Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP”, desde Cenit les exponemos el siguiente comentario en oficio adjunto.

Un cordial saludo,



JOSE ALEJANDRO ALZATE G.
Gerente de Regulación (E)
Bogotá, Colombia



CEN-DEN-6723-2017-E

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2017

Doctor

CARLOS DAVID BELTRAN
Director de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
CALLE 43 No. 57 - 31 Piso 5, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios proyecto de Resolución. "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP".

Estimado Doctor Beltrán,

Aprovechando el espacio abierto por la Dirección de Hidrocarburos para emisión de comentarios con respecto al proyecto de Resolución "Por la que se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP", desde Cenit las exponemos el siguiente

De los artículos que no se derogan de la Resolución 80505 de 1997, se menciona el Artículo 25 de la misma que dice

"Artículo 25 Los Tanques Estacionarios y las Cisternas, se deben diseñar, fabricar, marcar y probar de acuerdo con el Código ASME, o aquellas normas de reconocida aceptación internacional. Adicionalmente deben llevar una placa metálica debidamente soldada al recipiente, donde se indiquen las especificaciones técnicas bajo las cuales fueron fabricados de acuerdo con el numeral 2.6. de la NTC 3853. El fabricante deberá además certificar el cumplimiento del código bajo el cual se fabricó el Tanque Estacionario o la Cisterna"

Bajo este escenario, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía que aprovechando la no derogación del Artículo 25 la Resolución 80505 de 1997, se incluya en el proyecto de Resolución en las normas citadas, la inclusión de la Norma API 510 "Pressure Vessel Inspection Code in-service inspection, Rating, Repair, and Alteration", norma de reconocida aceptación internacional para la inspección, evaluación, modificación o reparación de recipientes a presión diseñados y construidos bajo la norma ASME VIII, que para el servicio de GLP están cubiertos por el Artículo 25

Con ello, proponemos la inclusión de un párrafo en el Artículo 2, quedando este de la siguiente manera:

Transporte y Logística de Hidrocarburos | Nit 900 531 210-3 | Pbx + 57 1 3198800 | Carrera 9 N° 78 - 49 Piso 4 Bogotá - Colombia

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co





MINMINAS

4. Fecha de recepción: 28 de diciembre de 2017

Hora: 11:11

Remitente: Nancy Liliana Niño

Correo Electrónico: nlnino@gasnova.co

Apreciados

Adjunto enviamos para su consideración nuestros comentarios a la resolución en consulta que modifica el Reglamento Técnico 40246 de 2016.

Quedamos atentos.

GASNOVA
Asociación Colombiana del GLP

Nancy Liliana Niño Porras
Directora Jurídica

GASNOVA
Asociación Colombiana del GLP

Bogotá, diciembre 28 de 2017

Señor
CARLOS DAVID BELTRÁN
Director de Hidrocarburos
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

ASUNTO: Comentarios a modificación del Reglamento Técnico 40246 del 2016

Respetado Dr. Beltrán,

Con respecto al borrador de reglamento de la referencia, tenemos las siguientes observaciones que por el presente escrito sometemos a su consideración.

Existe una inadvertida equivocación en la derogatoria de las normas de la Resolución 80505 de 1997. El artículo 1 del proyecto de resolución, señala que se deroga la Resolución 80505 de 1997, excepto el numeral 1.17 y los artículos 9, 13, 14, 18, 19, 36, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146. Esto nos lleva a concluir que los demás artículos no enunciados allí quedarían derogados. No obstante, esto no es coherente con lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de resolución en consulta, toda vez, que allí, se señala que a las cisternas se le realizarán los procedimientos establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 35 de la Resolución 80505 de 1997, normas estas, que se supone quedarían derogadas conforme lo señalado en el artículo 1 del proyecto de resolución.

Esta confusión nos preocupa especialmente porque se genera una contradicción entre lo dispuesto en los numerales 10.1 y 10.2 alusivos a revisión parcial y revisión total contenidos en la Resolución 40245 de 2016 y lo regulado en el artículo 35 de la Resolución 80505 de 1997 que refiere al mismo tema, ya que, en la Resolución 40245 de 2016, la revisión total se debe hacer cada 10 años y por el contrario, en el numeral 35.2 de la Resolución 80505 de 1997 que se menciona en la nueva resolución en consulta, dicha revisión se debe hacer cada 5 años y con procedimientos distintos.

Conforme a lo expuesto, se solicita respetuosamente, al Ministerio:

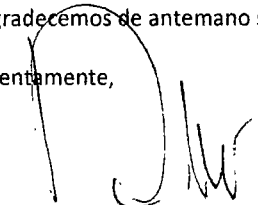
Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



- 1) Establecer correctamente las normas que quedarían vigentes de la Resolución 80505 de 1997, ya que es claro que la revisión total de las cisternas debe realizarse cada 10 años.
- 2) Determinar con claridad, cuál sería el procedimiento a aplicar en lo que a revisión total de cisternas se refiere, dado que, las normas que quedarían vigentes regulan dos procedimientos distintos para el mismo efecto.
- 3) Es importante tener en cuenta que en el proceso de revisión total establecido en la Resolución 80505 de 1997, la Máxima Presión de Ensayo Permisible, debe mantenerse por un tiempo no inferior a 24 horas, lo cual somete los recipientes a un estrés innecesario. Se solicita aplicar el criterio de tiempo de prueba Hidrostática recomendado por ASME que corresponde al que dure la inspección de las soldaduras mientras está presionado el recipiente.

Agradecemos de antemano su atención a la presente comunicación.

Atentamente,


ALEJANDRO MARTINEZ VILLEGAS
Presidente

Fecha de Elaboración del informe: 19 de enero de 2018


AIDA MARCELA NIETO

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano